

Publicaciones Diario Oficial la Gaceta mes de febrero

Numero de Publicación	Numero de Acuerdo Ministerial	Tema
20220212	015- 2022	Hacer del conocimiento público para su observancia, el Acuerdo No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII); que Acuerda: 1. Aprobar la Hoja de Ruta del Proceso de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana
20220212	216 -2022	Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 96- 2021

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL 2022. NUM. 35,847

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 015-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

CONSIDERANDO: Que según lo manifestado en el Artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte asumieron el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto y que deben ser aprobados por consenso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Acuerdos Ministeriales Nos. 015-2022, 016-2022

A. 1-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 60

Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), está facultado para reunirse de manera virtual y adoptar los actos administrativos según corresponda, en cuyo caso, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su respectivo país.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó el Acuerdo **No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que ACUERDA:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta del Proceso de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de fecha 5 de abril de 2021 y sus modificaciones acordadas en la reunión del COMIECO del 17 de diciembre de 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 38.12 y 3812.20.00.00; **2.** La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario

y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 76.06; 760612; 7606.12.9; 7606.12.99.00; 7606.12.99; 7606.12.99.10; 7606.12.99.90. **2.** Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 454-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, aprobado mediante la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), del 27 de abril de 2017, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo, del 27 de abril de 2017. **3.** El Procedimiento que aparece en el Anexo de la presente Resolución, quedará sin efecto una vez el procedimiento para el tránsito de envíos de socorro sea regulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. **4.** Solicitar a la SIECA y al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC), el apoyo para la debida socialización e implementación del Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar, para la República de Panamá, la adopción de los formatos del Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación, con sus respectivos instructivos de llenado, en la forma que aparecen en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución, respectivamente y que forman parte integrante de la misma. **2.** El Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos, con origen en la República de Panamá y con destino a algún país de la región Centroamericana. **3.** Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de la República de Panamá, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable. **4.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada

el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CODIGO 38.24; 3824.9; 3824.99; 3824.99.9; 3824.99.99.00; 3824.99.99; 3824.99.99.10 y 3824.99.99.90; **2.** Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada el 17 de diciembre de 2021, adoptó la **Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII); que RESUELVE: 1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera: CODIGO: 03.02, 0302.71.00.00; 03.03; 0303.23.00.00; 03.04; 0304.31.00.00; 0304.61.00.00. **2.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024, y será publicada por los Estados Parte.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), 19, 20, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica,

Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el **Acuerdo No. 01-2021 (COMIECO-XCVIII)**; **que Acuerda:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta del Proceso de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de fecha 5 de abril de 2021 y sus modificaciones acordadas en la reunión del COMIECO del 17 de diciembre de 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 452-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 38.12 y 3812.20.00.00; **2.** La modificación de DAI anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A",

del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

CUARTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 453-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CÓDIGO 76.06; 760612; 7606.12.9; 7606.12.99.00; 7606.12.99; 7606.12.99.10; 7606.12.99.90.

QUINTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 454-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, aprobado mediante la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), del 27 de abril de 2017, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX) y su Anexo, del 27 de abril de 2017. **3.** El Procedimiento que aparece en el Anexo de la presente Resolución, quedará sin efecto una vez el procedimiento para el tránsito de envíos de socorro sea regulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. **4.** Solicitar a la SIECA y al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC), el apoyo para la debida socialización e implementación del Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

SEXTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 455-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), contenidas en la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, tal y como aparecen en el Anexo de la presente

Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Las adecuaciones y modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A”, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

SÉPTIMO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar, para la República de Panamá, la adopción de los formatos del Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación, con sus respectivos instructivos de llenado, en la forma que aparecen en el Anexo I y Anexo II de la presente Resolución, respectivamente y que forman parte integrante de la misma. **2.** El Certificado Fitosanitario de Exportación y el Certificado Sanitario de Exportación contenidos en los Anexos I y II de la presente Resolución, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos, con origen en la República de Panamá y con destino a algún país de la región Centroamericana. **3.** Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de la República de Panamá, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable. **4.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

OCTAVO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 457-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar las aperturas arancelarias y modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma siguiente: CODIGO 38.24; 3824.9; 3824.99; 3824.99.9; 3824.99.99.00; 3824.99.99; 3824.99.99.10 y 3824.99.99.90; **2.** Las aperturas arancelarias y modificación de DAI anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de

Importación, Anexo “A”, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 17 de junio de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

NOVENO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII)**, que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera: CODIGO: 03.02, 0302.71.00.00; 03.03; 0303.23.00.00; 03.04; 0304.31.00.00; 0304.61.00.00. **2.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 2022 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

DECIMO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de 2022.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 016-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 96-2021**; que

RESUELVE: **1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparecen los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las

Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 97-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. **2.** Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 98-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017. **3.** Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019, en la forma en que aparece el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **4.** Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante

lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 99-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. **2.** Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 100-2021**; que **RESUELVE: 1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma en que aparecen los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos I y II de la Resolución de la

Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 101-2021*; que

RESUELVE: **1.** Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 89-2021, del 20 de julio de 2021 y sus Anexos. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 102-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondientes al año 2022, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de

la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No.84-2020, del 16 de diciembre de 2020 y sus Anexos.

3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2021*; que

RESUELVE: **1.** Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. **2.** Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. **3.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte. **4.**

No obstante lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el “Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda”, que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte. **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, adoptó el **Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 06-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta anexa al presente Acuerdo para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda. **2.** Establecer las siguientes directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta entre los Estados Parte: **i.** El proceso de implementación continuará siendo comprehensivo, manteniendo la reciprocidad de derechos y obligaciones; **ii.** En el proceso se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países; **iii.** Como miembros de pleno derecho, participarán en todas las instancias del proceso y de actualización de todos los instrumentos que

formen parte del proceso; **iv.** La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual. Para lo anterior, se realizarán las pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del proceso. **3.** La SIECA brindará apoyo técnico a las Partes. **4.** Las Partes reafirman el objetivo primordial de continuar profundizando la integración económica y por consiguiente la libre circulación entre los territorios. **5.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las atribuciones y las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 96-2021;** que **RESUELVE:** **1.** Modificar, por sustitución total, los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, en la forma en que aparecen los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. **2.** Derogar los Anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados

Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 97-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. 2. Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 98-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 2. Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 24-2017, del 25 de junio de 2017. 3. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019, en la forma en que aparece el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. 4. Derogar el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 64-2019, del 25 de abril de 2019.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CUARTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la *Resolución Instancia Ministerial-UA No. 99-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, el listado de envíos (MSF) y mercancías (MSF) sujetos a la notificación MSF, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, las mercancías (MSF) y envíos (MSF) excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF. 2. Derogar el anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 25-2017, del 25 de junio de 2017. 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

QUINTO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 100-2021*; que **RESUELVE:** 1. Modificar, por sustitución total, los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma en que aparecen los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma. 2. Derogar los Anexos I y II de la Resolución de la Instancia

Ministerial de la Unión Aduanera No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018. **3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SEXTO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 101-2021*; que **RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 89-2021, del 20 de julio de 2021 y sus Anexos. **3.** La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

SÉPTIMO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 102-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondientes al año 2022, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de

la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No.84-2020, del 16 de diciembre de 2020 y sus Anexos.

3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

OCTAVO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 04-2021*; que **RESUELVE:**

1. Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. **2.** Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. **3.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte. **4.** No obstante lo establecido

en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

NOVENO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar el “Procedimiento en Caso de Incidentes Relacionados con Daños Materiales a la Infraestructura y Otros Bienes de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda”, que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo. **2.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será publicado por los Estados Parte. **3.** No obstante, lo establecido en el numeral anterior, el presente Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

DÉCIMO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, *adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 06-2021*; que **RESUELVE:** **1.** Aprobar la Hoja de Ruta anexa al presente Acuerdo para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda. **2.** Establecer las siguientes directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta entre los Estados Parte: **i.** El proceso de implementación continuará siendo comprehensivo, manteniendo la reciprocidad de derechos y obligaciones; **ii.** En el proceso se atenderán las condiciones y realidades de cada uno de los países; **iii.** Como miembros de pleno derecho, participarán en todas las instancias del proceso y de actualización de todos los instrumentos que formen parte del proceso; **iv.** La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados y de la FYDUCA se realizará de forma gradual. Para lo anterior, se realizarán las pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del proceso. **3.** La SIECA brindará apoyo técnico a las Partes. **4.** Las Partes reafirman el objetivo primordial de continuar profundizando la integración económica y por consiguiente la libre circulación entre los territorios. **5.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

UNDÉCIMO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

DUODÉCIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de 2022.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL